

94-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2009-00755  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A. Vs. Gustavo Muñoz.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 3465

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que existe embargo de remanentes visible a folio 28 del cuaderno de las medidas cautelares. Así las cosas, eta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y déjense a disposición del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a favor del proceso bajo la radicación 017-2011-00286-00. Así las cosas se deja a disposición el embargo del salario devengado en la empresa COLORES DE OCCIDENTE S.A., COLORES DEL CARIBE LTDA, embargo a cuentas bancarias, embargo del vehículo de placas COH-195. Por Secretaría librase el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

63-  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 022-2018-00045  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A. Vs. Luis  
Hernando Garzón Canizalez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1804

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el representante legal y apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

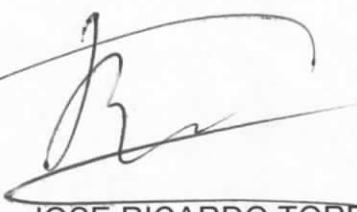
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

594  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 07-2018-00806  
Demandante: Bancolombia. Vs. Claudia Patricia Parra Salgado.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1805

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

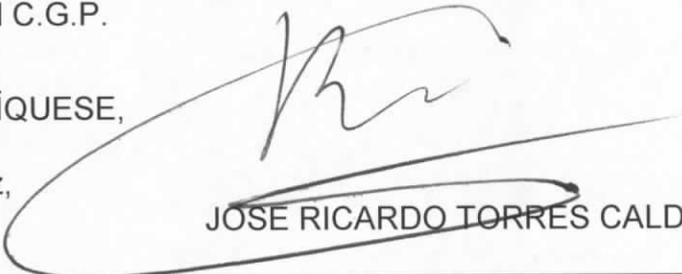
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

514  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 028-2015-00145  
Demandante: Fernando Pio Montoya Sánchez. Vs. Luz Mery Hincapié.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1806

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien actúa como endosaría facultada para recibir, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

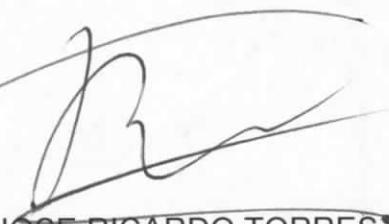
3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

45-1  
5

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2018-00420  
Demandante: Carlos Alberto Valenzuela Franco. Vs. Sandra Francisca Bolívar Hernández.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3462

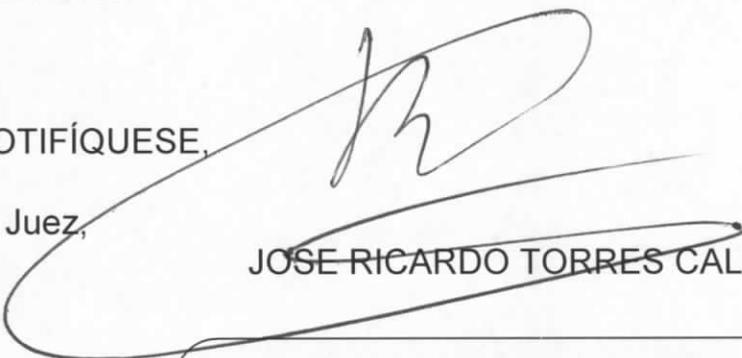
En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho en vista de que la solicitud de terminación está supeditada al pago de títulos y no se informa el valor exacto, aún más cuando se han entregado dineros, encuentra pertinente que se aclare la misma, teniendo en cuenta el reporte de títulos que antecede. En merito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

**REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva indicar el valor exacto a pagar para terminar la obligación, toda vez que no se entiende si se debe tener en cuenta o no los dineros pagados, o si la obligación aun presenta un saldo de \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

64-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 014-2014-00886  
Demandante: Coop. Multi. Ser. Financieros Jurídicos. Vs. Rafael Antonio Hernández.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3463

Al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso bajo la radiación 2016-00228 adelantado en el Juzgado 04 Civil Municipal de Palmira; una vez revisado el expediente, evidencia esta Oficina Judicial, que la misma no está llamada a prosperar, toda vez que la última fecha de notificación dentro del cuaderno de las medida cautelares data del 28 de enero de 2019 visible a folio 18. Así las cosas, es claro que el término indicado en el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., no se ha completado dentro de la presente ejecución. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**NO ACCEDER** a la solicitud de terminación, por el motivo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
~~JOSE RICARDO TORRES CALDERON~~

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

211-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 004-2016-00772  
Demandante: Coopronal. Vs. Héctor Daniel Palma.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3464

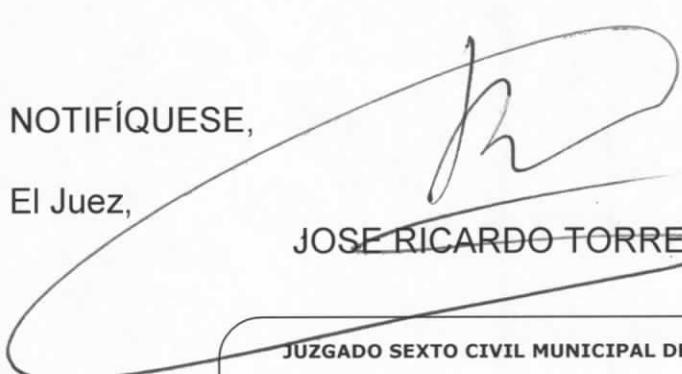
En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por el adjudicatario, mediante el cual informa sobre la fecha de desalojo para la diligencia de entrega del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-515939. Lo anterior para lo que considere pertinente la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

92-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2018-00002  
Demandante: D Y L Inmobiliaria y Asesoría Jurídica Ltda. Vs.  
Gesprosalud y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto interlocutorio: 1803

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la representante legal de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

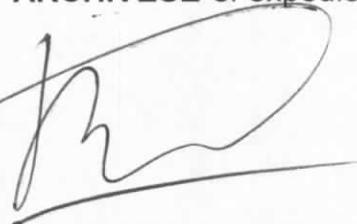
3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

53-  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2017-00643  
Demandante: Ricardo Garcés Alvarado  
Demandado: Marisel Orrego Suárez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3469

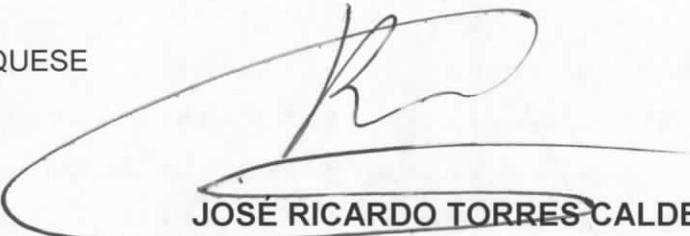
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al Juzgado Promiscuo Municipal de la Cumbre –Valle, a fin de que remita a este Recinto Judicial el despacho comisorio No. 090, el cual fue enviado por el Juzgado Catorce Civil Municipal para practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-855565, propiedad de la señora Marisel Orrego Suárez.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 33-2017-00272  
Demandante: Banco Corpbanca Colombia S.A.  
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3470

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

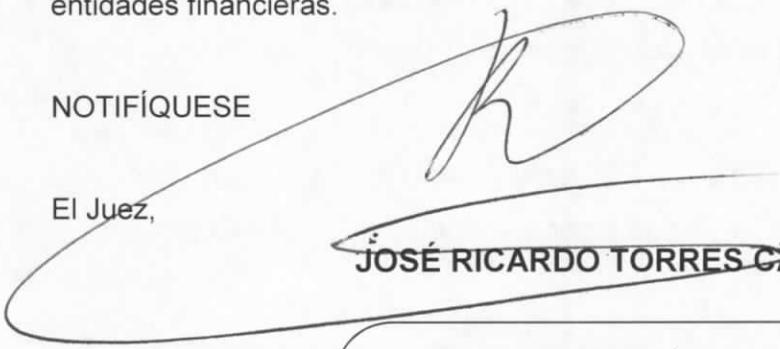
**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento del apoderado del actor que por oficio No.06-352 de fecha 01 de febrero de 2018, se le está informando a las entidades Bancarias que por haberse remitido el proceso por el Juzgado de origen y ser admitido en esta Corporación Judicial se consignen a la cuenta de este Despacho los dineros que se le retengan a la entidad demandada, por lo tanto el límite de la medida se encuentra definida en el oficio de embargo de dichas cuentas.

Reprodúzcase el oficio No. 06-352 actualizando la fecha y el número de cuenta de este Despacho donde se debe consignar el dinero retenido y si es el caso, indíquesele al togado que adjunte copia del oficio en el cual se comunicó la medida de embargo a las entidades financieras.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

52-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 007-2018-00071  
Demandante: Cooperativa Sucoop  
Demandado: Clara Inés Montoya de Barney  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3471

El conciliador en Insolvencia adscrito al Centro de Conciliación Asopropaz de Cali, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, no se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación. En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NO** atender la solicitud de insolvencia allegada por el Conciliador Frank Hernández Mejía, en razón a que por auto No.1709 de fecha 30 de agosto de 2019 se terminó el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

198-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2010-00697  
Demandante: Alirio de Jesús Arenas Peláez – Cesionario. Vs. Mery Zúñiga Chavarro.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1801

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que el Centro de conciliación Alianza Efectiva certificó el cumplimiento del acuerdo de pago celebrado por la demandada y sus acreedores; así como también que en auto que antecede, se procedió a ordenar la entrega de títulos a favor del ejecutante. Así las cosas, se resolverá según lo solicitado por el conciliador en insolvencia, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes. En merito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

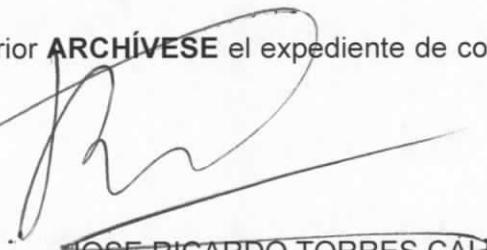
3º Sin costas.

4º **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 19 del Círculo de Cali, a fin de cancelar la hipoteca constituida en la escritura pública No. 747 del 09-04-2008, inscrita en el folio de la matrícula inmobiliaria 370-182212 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos E. Silva Cano*  
Secretario

163-  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 011-2013-01007  
Demandante: Mario Alfredo López. Vs. Luis Alfonso Fuentes.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 1800

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos y de terminación elevada por la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que en auto que antecede se procedió al pago por la suma solicitada, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes,

**RESUELVE**

1° ESTESE la togada actora a lo ordenado en auto 3043 del 21 de agosto de 2019 visible a folio 160 del presente cuaderno.

2° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

3° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes.

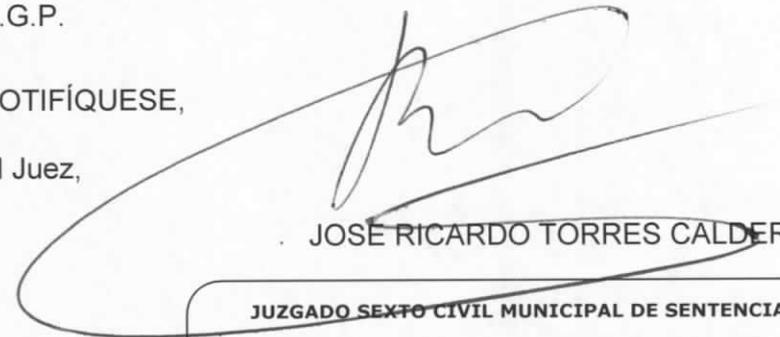
4° Sin costas.

5° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

59-1  
4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-01064  
Demandante: C.R. Jockey Club III  
Demandado: Matilde Posada de Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3475

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el área de Notificaciones se reproduzcan los oficios de desembargo actualizando la fecha y el nombre del Secretario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

19-2  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2017-00741  
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A  
Demandado: Lissa María Florian Carvajal  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3466

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento del apoderado del actor que por oficio No.06-742 de fecha 26 de febrero de 2018, se le está informando a las entidades Bancarias que por haberse remitido por el Juzgado de origen y ser admitido el proceso en esta Corporación Judicial se consignen a la cuenta de este Despacho los dineros que se le retengan a la entidad demandada, por lo tanto el límite de la medida se encuentra definida en el oficio de embargo de dichas cuentas.

Reprodúzcase el oficio No. 06-742 actualizando la fecha y el número de cuenta de este Despacho donde se debe consignar el dinero retenido y si es el caso, indíquesele al togado que adjunte copia del oficio en el cual se comunicó la medida de embargo a las entidades financieras

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES GALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

55-2  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 14-2015-00847  
Demandante: Heriberto Álvarez Rodríguez  
Demandado: Rosa Enriqueta Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3467

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

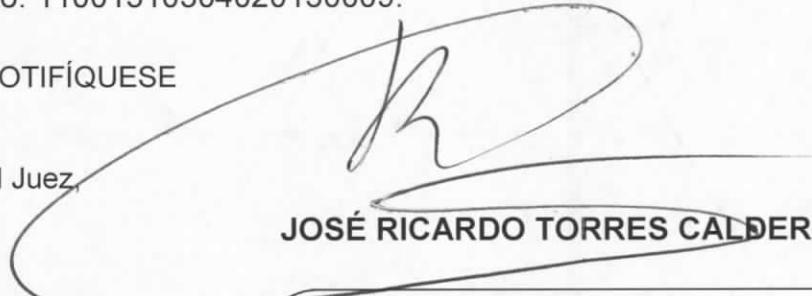
**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá- Cundinamarca a fin de que dé respuesta a lo requerido mediante oficio No. 06-1596 del 16 de mayo de 2017, en el cual se le solicito remanentes dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Luz Marina Torres Rojas contra Rosa Enriqueta Sánchez Machado, con radicado No. 110014003005201400955.

**2.- REQUERIR** al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Descongestión de Bogotá- Cundinamarca a fin de que dé respuesta a lo requerido mediante oficio No. 06-1598 del 16 de mayo de 2016, en el cual se le solicitó remanentes dentro del proceso Ejecutivo propuesto por Jairo Edilberto Sierra Burgos contra Rosa Enriqueta Sánchez Machado y Ruth Patricia Rodríguez Echavarría, con radicado No. 11001310304020130009.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

82-2  
1A

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2014-00123  
Demandante: Jhonier Humberto Mosquera  
Demandado: Daliana Delgado y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3468

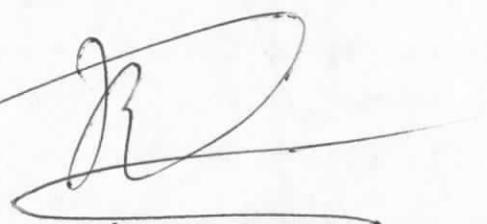
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ABSTENERSE** de dar trámite al avalúo presentado hasta tanto el apoderado del actor allegue el certificado catastral de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 2.- LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-122481, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARÍA

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

256-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 031-2010-00877  
Demandante: Alonso Moreno Quintero. Vs. María del Rosario Valencia.  
Proceso: Hipotecario.  
Auto interlocutorio: 1802

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se evidencia la renuncia del ejecutante para impulsar el proceso, máxime cuando se le requirió en providencia que anterior para tal acto. Además, que el bien inmueble objeto de la ejecución fue adjudicado cumpliendo con ello su objetivo. Así las cosas esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Sin costas.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

4° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

89-2  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 17-2017-00167  
Demandante: Cooperativa Coobolarqui  
Demandado: Decio Ángulo Viveros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3476

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura, en el que informa que a través de providencia No. 210 de fecha 19 de julio de 2019, se declaró la terminación del proceso con radicado 761093110002-2015-0040-00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

33-2  
20

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-00631  
Demandante: Soc. Especial de Financiamiento Automotor Reponer  
Demandado: Yasmin Lorena Cantor Bedoya  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 3477

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **IPZ524**, tipo automóvil, marca Renault, Línea Logan Authentique, Motor A812UB76786, carrocería Sedan, color Gris Estrella, Modelo 2016, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, denunciado como de propiedad de la demandada **YASMIN LORENA CANTOR BEDOYA**, identificado con CC. N° 38.550.122. Oficiese por secretaria a las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

22-2  
u

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 12-2016-00588  
Demandante: Coop. Multiactiva Nac. de Servicios "Coonalse"  
Demandado: Mario Hernán Paz y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3479

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiact. Asociados de Occidente contra Mario Hernán Paz Isaacs, Radicación 30-2019-00122. Elabórese el oficio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

65-1  
22

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2018-00783  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Francia Elena Cárdenas Aguilar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3473

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

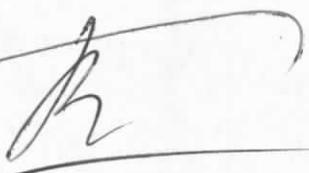
**RESUELVE:**

1.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- **REQUIERASE** a la Conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO a fin de que informe sobre el proceso de insolvencia de la señora Francia Elena Cárdenas Aguilar y el trámite impartido sobre el mismo. Por Secretaría librese y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

98-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 02-2012-00503  
Demandante: Cooperativa de Crédito Bolarqui  
Demandado: Jerson Andrés Zambrano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3474

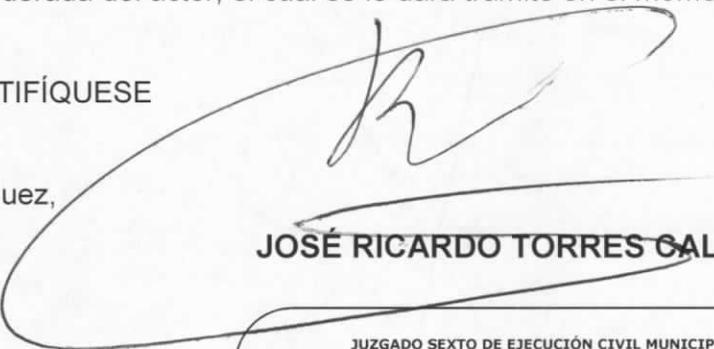
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, el cual se le dará trámite en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

20-2  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2012-00968  
Demandante: Parcelaciones Bosques de Calima  
Demandado: Froilan Fory Ocampo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3480

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, remitido por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias, en el que certifica el estado del proceso con radicado 012-2009-00630.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

12-2  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 20-2018-00761  
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos  
Demandado: Luis Cipriano Caicedo Escobar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3478

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

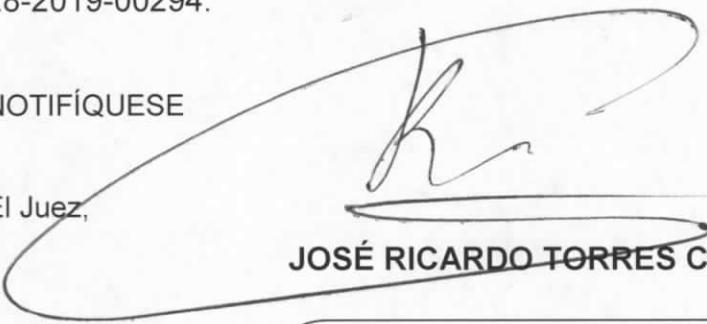
**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Líbrese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa de Créditos y Servicio Comunidad contra Luis Cipriano Caicedo Escobar, radicado 28-2019-00294.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

892  
24

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 18-2013-00168  
Demandante: Raúl Lozano Reyes  
Demandado: Roberto Posso Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3472

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado en original por el secuestre Aury Fernán Díaz, en el cual rinde informe de su gestión sobre el bien inmueble distinguido con M.I. 370-102269.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Ricardo Silva Cano  
SECRETARÍA  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

2A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALI

Cali, dieciséis (16) septiembre de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>021-2017-0625-00</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Hipotecario</b>
<b>Demandante</b>	<b>Leasing Banco de Colombia S.A.</b>
<b>Demandado</b>	<b>Jaime Alonso Giraldo Giraldo</b>
<b>Auto de sust.</b>	<b>No.3482</b>

En atención al contenido del memorial radicado el 10 de septiembre de 2019, mediante el cual la defensa del extremo ejecutado oportunamente interpone recurso de apelación y por ser procedente y oportuno el mismo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **Conceder** en el efecto **devolutivo** el recurso de APELACIÓN impetrado por la apoderada de la parte demandada contra el auto 1526 del 5 de agosto de 2019, mediante la cual se rechazó de plano la nulidad procesal planteada. Lo anterior, al tenor de los arts. 132, 133, 321 y 323 del Código General del Proceso.

2º. Del escrito de sustentación, por la Secretaría se dará trasladado a la parte ejecutante, en los términos del Art. 326 del C. General del Proceso.

3º. Conforme al Art. 324 ibídem, la parte recurrente deberá aportar las expensas necesarias para la expedición de copias íntegras del expediente incluyendo grabaciones CD si existieren y de este auto. Lo anterior dentro del término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso. Suministradas las expensas en tiempo, la Secretaría expedirá las copias dentro de los tres días siguientes y cumplido a cabalidad el trámite, remítanse las diligencias al superior funcional, dejándose las anotaciones pertinentes en el Sistema de Justicia XXI.

Notifíquese,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

j.r.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 163 de hoy 18 de septiembre de 2019, se notifica  
a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARÍA Secretario